

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00251-00
Demandante(s):	Jaime Ramiro Saavedra López
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 8 de noviembre de 2021

Hora inicio: 10:12 a.m.

Hora fin: 11:19 a.m.

Asistentes

Demandante: Jaime Ramiro Saavedra López

Apoderado(a): Sídney Camilo Sánchez González

Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor JAIME RAMIRO SAAVEDRA LOPEZ, que se hizo efectivo el 1° de diciembre de 1996, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión -SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.

La decisión se notifica en estrados.

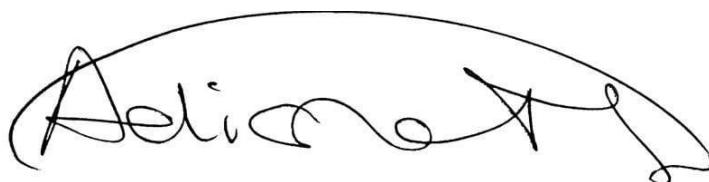
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo y en debida forma por COLPENSIONES, en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee2DLrD2Hc1IkAZLA-ctRbABqHxzoSvfmn7iannc-YhbsA?e=qESPxZ



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría ad-hoc